

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTITULO

TITULO 1 DEFINICION

Art. N°1

El Reglamento del Alumno de Postítulo regula las relaciones de éste con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Art. N° 2

Son alumnos regulares de postítulo las personas que se encuentran oficialmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecidos al efecto, en un programa conducente a un postítulo.

Los alumnos de postítulo conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum.

TITULO III DE LA ADMISION DE ALUMNOS DE POSTITULO

Art. N° 3

Para ingresar a un determinado programa de postítulo, se debe estar en posesión de un título universitario o grado académico previo y la admisión se registrará conforme a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO IV DE LA MATRICULA

Art. N° 4

Los alumnos de postítulo deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Vicerrectoría Académica. **Privación de matrículas**

Quedarán en todo caso privados de matricularse aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior.
- b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad.

Art. N° 5

Los aranceles y derechos que hayan de cancelarse, así como sus modalidades de pago serán determinadas anualmente por Decreto de Rectoría, previa proposición formulada por la Unidad Académica correspondiente a la Comisión de Matrícula de la Universidad. **Arancel de Postítulo**

Asimismo, la Comisión de Matrícula, oída la Unidad Académica, propondrá al Rector las multas y reajustes que deberán pagar los alumnos que no hubieren dado oportuno cumplimiento al pago de los aranceles de matrícula.

En casos calificados y justificados, se podrá, extraordinariamente, efectuar rebajas o condonaciones tanto de las multas y reajustes, como del monto del arancel de matrícula. La decisión sobre esta materia corresponderá, según lo determinen los reglamentos Particulares, al Decano, al jefe de Unidad o jefe de Programa.

TITULO V DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

Art. N°6

Los alumnos de postítulo no tendrán derecho a exigir beneficio o servicio alguno de la Universidad con excepción del uso del Sistema de Bibliotecas. Sin embargo, en casos calificados, las Unidades Académicas podrán convenir con la Dirección General Estudiantil, determinados servicios para sus alumnos. **Restricción de servicios y beneficios**

No obstante lo anterior, las Unidades Académicas con cargo a los ingresos que genere el propio programa, podrán otorgar determinados servicios o beneficios a sus alumnos.

TITULO VI DEL SISTEMA DE INSCRIPCION DE CURSOS

Art. N° 7

En cada período académico, el alumno de postítulo inscribirá aquellos cursos o actividades académicas que determine el Comité de Postítulo, o quien lo represente, conforme con las exigencias del Programa en que se encuentre inscrito.

Art. N° 8

Las Unidades Académicas a través del Comité de Postítulo, podrán convalidar cursos de ésta u otra Universidad, solicitando para estos efectos al candidato los antecedentes que estimen convenientes. **Convalidación de curso**

Los cursos aprobados en esta Universidad serán convalidados manteniendo la nota original.

Los cursos de postítulo podrán ser convalidados mediante el sistema de valoración por conocimientos relevantes por el Comité de Postítulo respectivo, conforme al procedimiento que dispone el Art. 19 del Reglamento que establece normas de procedimiento y regula las convalidaciones de estudio.

TITULO VII DEL CAMBIO DE PROGRAMA

Art. N° 9

En cada período académico podrá haber un proceso denominado Cambio de Programa durante el cual un alumno podrá retirar o ingresar cursos y actividades a su carga académica con la autorización del Comité de Postítulo o quien lo represente.

Art. No 10

Los cursos o actividades que no sean retirados durante el período de Cambio de Programa, y que posteriormente se abandonen, serán calificados al término del período conforme se señala en los títulos siguientes.

**TITULO VIII
DE LA EVALUACION ACADEMICA**

Art. N° 11

Se entiende por evaluación académica, los sistemas que tienen por objeto medir el trabajo académico del alumno.

Art. NO 12

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres de laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica. **Formas de evaluación**

Art. N° 13

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Postítulo. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de quince días contados desde la fecha del respectivo control.

Será obligación de los Jefes de Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica en la mantención al día de un registro académico de cada alumno.

Art. N° 14

El trabajo académico del alumno se expresará en una nota final que el profesor entregará al Jefe del Programa en la última semana del período académico correspondiente. La nota final será la resultante de un promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. **Nota final**

**TITULO IX
DE LAS NOTAS, PROMOCION Y SANCIONES ACADEMICAS**

Art. N° 15

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de "Distinguido" (D), "Aprobado" (A), "Reprobado" (R). **Escala de notas**

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerarán la letra "D" como equivalente a la nota siete (7); la letra "A" equivalente a la nota cinco (5), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3).

La calificación "C" utilizada para evaluar las Convalidaciones de estudios aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras, no tendrán equivalencia numérica.

Art. N° 16

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación así como el promedio ponderado acumulado mínimo exigido, serán de cuatro (4,0). **Nota mínima de aprobación**

No obstante lo anterior, cada programa podrá establecer en su Reglamento específico una nota mínima de aprobación así como un promedio ponderado acumulado superior a cuatro (4,0).

Si el promedio ponderado acumulado obtenido por el alumno fuere inferior al exigido por el Reglamento del Programa, el alumno incurrirá en causal de eliminación.

Art. N° 17

Se entenderá por nota "P", la calificación que se aplica al alumno que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demande el curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación será autorizada por el jefe del Programa o la instancia que cada Facultad determine y permitirá al alumno inscribirse en curso para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente. **Nota "P"**

La calificación "P" será reemplazada en el momento que el alumno dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad, o en el período lectivo en que este curso sea nuevamente dictado.

Con todo, la calificación podrá permanecer pendiente hasta por dos períodos académicos, salvo excepciones que fije el Programa que calificó la situación.

Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado, será calificado con nota final uno (1,0).

Art. N° 18

El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota final de cada curso por el número de créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos. Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno. Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio. **Promedio ponderado acumulado**

Art. N° 19

Se entenderá por período académico el lapso de un semestre, a menos que el Reglamento del Programa respectivo disponga otra cosa.

Art. N° 20

Los alumnos de postítulo que fueren reprobados en un curso del currículo deberán repetirlo en el período académico siguiente en que éste se dicte, salvo que el Reglamento del Programa respectivo establezca otra modalidad. Si el alumno no repitiere el curso en los plazos precedentes, incurrirá en causal de eliminación. **Reprobación de curso**

Art. N° 21

Cada Reglamento fijará el número máximo de cursos que el alumno puede reprobado sin incurrir en causal de eliminación.

Art. N° 22

El alumno que hubiere incurrido en causal de eliminación podrá apelar al Comité de Postítulo respectivo, dentro de los plazos establecidos para este efecto. **Comisión de postítulo**

Las resoluciones que adopte el Comité de Postítulo sobre la apelación interpuesta, no serán susceptibles de recurso alguno.

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere quedado afirme, será comunicada al Director General Estudiantil quien deberá oficializar mediante Resolución la eliminación definitiva del alumno, con el objeto de que abandone el Programa.

Todo alumno sancionado definitivamente con la eliminación, no podrá volver a postular al mismo Programa.

**TITULO X
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. N° 23

Todo alumno de Postítulo estará sujeto a las normas establecidas en el artículo N°41 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

**TITULO XI
DE LAS SUSPENSION, ANULACION Y RENUNCIA**

Art. N° 24

El alumno de postítulo podrá suspender por una sola vez sus estudios por el plazo que el propio Reglamento indique. En tal caso, no figurará inscrito en cursos y, por lo tanto, no quedará afecto al pago del arancel de matrícula correspondiente al período académico suspendido. **Requisitos para suspensión**

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá haber cursado a lo menos un período académico y contar con la aprobación del Jefe de Programa.

Todo alumno que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Admisión y Registros Académicos en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de ninguna índole con la Universidad.

Excepcionalmente el alumno de postítulo podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos, siempre que cuente con la autorización del Vicerrector Académico.

Art. No 25

Al término de cada suspensión, cualquiera fuere el plazo autorizado, el alumno deberá reintegrarse a la Universidad y cursar el período académico siguiente. De lo contrario, perderá su derecho a renovar matrícula y sólo podrá reingresar a su Programa con autorización del Comité de Postítulo.

El alumno que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión en los términos establecidos en el artículo anterior, sin haber obtenido la autorización correspondiente por parte del Jefe del Programa, deberá, para reincorporarse, requerir del Comité de Postítulo la autorización necesaria para su reincorporación.

Si el Comité de Postítulo denegara la autorización precedente, se entenderá que el alumno abandona la Universidad.

Art. N° 26

El alumno regular de postítulo podrá anular por una sola vez todos los cursos o actividades en que se hubiere inscrito en un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, y siempre que concurren las circunstancias acreditadas:

Requisitos para anulación

- a) Que el interesado esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo programa de estudios.
- b) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las bibliotecas de la Universidad.
- e) Que la anulación sea autorizada por el jefe del Programa.
- d) Que el interesado acredite no tener deudas pendientes, de ninguna índole, con la Universidad y que pague en Tesorería el total del monto del Arancel de Matrícula correspondiente al período académico que pretende anular.

Los alumnos regulares de postítulo que hubieren anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos salvo el de renovar su matrícula.

Art. N° 27

Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Admisión y Registros Académicos su intención de no continuar su programa de estudios.

Renuncia al programa

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas de matrícula pendientes con la Universidad.

El alumno que hubiere renunciado a su respectivo programa no podrá postular a ingresar a la Universidad al mismo programa de estudios hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que renuncia.

TITULO XII DEL EGRESO Y TITULACION

Art. N° 28

Se denomina egresado quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conformar su programa de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen final de Título, o de iniciar los trámites para la obtención del mismo. La certificación de la calidad de egresado, corresponde a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, previa una solicitud oficial en tal sentido formulada por el programa respectivo.

Mientras el programa de que se trate no reciba la certificación de egreso por parte de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, el egresado no podrá cumplir los requisitos necesarios para su titulación.

El interesado deberá pagar un arancel de titulación para obtener la certificación en que conste su título obtenido. Dicho arancel ascenderá a la suma de 7 U. F. **Arancel de titulación**

En este arancel se incluyen sin costo adicional para el interesado, el diploma y el certificado correspondiente a su título.

El Director General Estudiantil, o el Director de Asuntos Estudiantiles, mediante resolución, podrán, en casos calificados y a solicitud del interesado, conceder extraordinariamente plazos, rebajas o condonaciones del arancel de titulación.

Art. N° 29

El egresado tendrá un plazo de dos años para completar los requerimientos exigidos y obtener el título correspondiente. **Plazo para titulación**

Transcurrido ese plazo, deberá, en calidad de alumno provisional, completar los nuevos créditos y demás trámites o exigencias de reposición que el programa pueda especificar.

Transcurridos tres años desde la fecha del egreso, caducará el derecho a optar al título correspondiente.

**TITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Art. N° 30

Todo alumno regular deberá tener a la época de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la Universidad.

Art. N° 31

Los Programas de Postítulo podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por la Vicerrectoría Académica o por el organismo que ésta designe.

Art. N° 32

El presente Reglamento se aplicará a los alumnos de todas las Sedes de la Pontificia Universidad Católica de Chile que cursen sus respectivos programas de postítulo.

Sin embargo, en aquellos casos en que las disposiciones exijan la intervención de autoridades académicas de la Sede Central, estas autoridades entenderán delegadas sus facultades y funciones en aquellas que para tales efectos existan en las diversas Sedes.

Art. N° 33

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o por el organismo que ésta designe.

ARTICULO TRANSITORIO

El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado programa de postítulo, si ella contraviere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en éste.

